

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

81

MÓSTOLES NÚMERO 7

EDICTO

D. José Mariano González Sánchez, letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia núm. 7, da fe de que en este juzgado se siguen autos de procedimiento de Guarda y Custodia número 2034/2014 instados por procurador D. Rafael Julvez Peris Martín en nombre y representación de Dña. Ana María Valverde Baena contra D. Santiago Jiménez Nuñez en los que se ha dictado en fecha 19/10/16 Sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLO:

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de Ana María Valverde Baena frente a Santiago Jiménez Nuñez. Acordando las siguientes medidas:

- 1.- Se atribuye a la madre la guarda y custodia de la hija menor.
Correspondiendo a ambos progenitores la patria potestad de forma compartida.
No se establece régimen de visitas a favor del progenitor no custodio.
 - 2.- El padre abonará en concepto de pensión de alimentos para la hija la suma de 150 euros mensuales, que se abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la madre, y que será actualizada anualmente conforme al IPC de la anualidad anterior establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.
- Los gastos extraordinarios de la hija serán abonados en un 50% por ambos progenitores, entre otros los gastos médicos y sanitarios no cubiertos por la Seguridad Social o seguro médico privado, previo acuerdo entre los progenitores a su establecimiento o en su defecto autorización judicial, salvo en los casos de urgencia.
- Sin hacer imposición en materia de costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, en el término de veinte días, para ante la Audiencia Provincial, debiendo acreditar al presentar el escrito haber ingresado en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (4881 de Banco Santander) y en la cuenta expediente correspondiente al procedimiento, la suma de 50 euros (especificando en el campo >concepto< del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02) sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (arts. 451 y 452 LECivil y disposición adicional 15ª de la LO 6/1985).

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D. Santiago Jiménez Nuñez y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la lec, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid .

En Móstoles, a 19 de octubre de 2016

El/la letrado/a de la Admón. de Justicia

(03/39.636/16)

